



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN No.** 048-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

1

**2020 / MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 69, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), PARA ADICIONAR LOS CARGOS POR SERVICIOS RELATIVOS A LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO.6 (BUNKER-C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, numeral 13, de la Ley No. 37-17, establece la Potestad Tarifaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, disponiendo que esta institución podrá decidir mediante resolución la fijación y modificación de tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 363-19, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se establecieron los requisitos para la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, con la finalidad de habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias, que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización del MICM para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario actualizar el tarifario contenido en la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), que establece los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, relacionados con las actividades de importación, distribución, transporte y almacenamiento de derivados del petróleo, con la finalidad de incluir los servicios relacionados a la referida Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 1421, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes solicitó al Ministerio de Hacienda la no objeción para la aplicación del cobro de tasas por servicios relacionados a la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, de conformidad con el

2

**2020 / MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 69, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), PARA ADICIONAR LOS CARGOS POR SERVICIOS RELATIVOS A LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO.6 (BUNKER-C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

artículo 44 de la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación No. MH-2020-001384, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción a la aplicación de cobros por las tasas de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, indicando que las empresas acogidas a regímenes especiales de tributación no deberán ser consideradas en la excepcionalidad para el otorgamiento de la referida licencia.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTA:** la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

**VISTA:** la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTOS:** la Ley No. 37-17 Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional.

**VISTA:** la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00.

**VISTA:** la Resolución No. 332, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes), en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil once (2011), mediante la cual se establecen los cargos por servicios relacionados con Hidrocarburos y el Plan Regulador Nacional.

**VISTA:** la Resolución No. 69, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, y sus modificaciones.

**VISTA:** la comunicación No. 1421 del Ministerio Industria, Comercio y Mipymes, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual solicita al Ministerio de Hacienda la no objeción para la aplicación del cobro de tasas por servicios relacionados a la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

**VISTA:** la comunicación No. MH-2020-001384 del Ministerio de Hacienda, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante la cual remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción a la aplicación de cobros por las tasas de la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, como al efecto **ADICIONA**, el literal ñ) al **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la parte relativa a la TABLA I que establece los CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES (ANTIGUA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS), para adicionar los cargos por servicios relativos a la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado:

**TABLA I:** CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES RELACIONADOS CON LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN MAYORISTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REEXPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

<b>Ñ. LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO.6 (BUNKER-C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO</b>		
	<b>SERVICIO</b>	<b>Cargo RD\$</b>
<b>1</b>	Solicitud inicial de licencia y de inspección técnica de unidades	RD\$5,000.00
<b>2</b>	Inspección técnica (por unidad)	RD\$10,000.00
<b>3</b>	Otorgamiento de licencia (por unidad)	RD\$30,000.00
<b>4</b>	Solicitud de renovación de licencia	RD\$5,000.00
<b>5</b>	Renovación anual de licencia (por unidad)	RD\$10,000.00

5

**2020 / MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 69, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), PARA ADICIONAR LOS CARGOS POR SERVICIOS RELATIVOS A LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO.6 (BUNKER-C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

<b>6</b>	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	RD\$30,000.00
<b>7</b>	Solicitud de reemplazo de unidad e inspección técnica	RD\$5,000.00
<b>8</b>	Reemplazo de unidad	RD\$25,000.00
<b>9</b>	Cambio en el registro	RD\$2,500.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución deroga cualquier resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020).

  
**ARQ. NELSON TOCASIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

